

de 1986, que le impuso una sanción de empleo y sueldo de tres meses, estando representado en su condición de parte demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se declaran nulos y sin valor por no ser ajustados a Derecho, sin hacer un especial pronunciamiento en costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20165 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 271/1984, interpuesto contra este Departamento por doña Magdalena Bustos Manjón.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de mayo de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 271/1984, promovido por doña Magdalena Bustos Manjón, sobre indemnización de emolumentos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, dando lugar en esencia al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de doña Magdalena Bustos Manjón, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al Ordenamiento Jurídico, los acuerdos del Instituto Nacional de la Salud a que se contraen estos autos, en cuanto no reconocieron a la recurrente el tiempo transcurrido entre la fecha en que debió tomar posesión de su cargo como Auxiliar de Clínica y el día en que realmente lo hizo y, en su consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Administración a que:

Primero.-Reconozca que la antigüedad de la interesada en ese puesto funcional debe retrotraerse al día 6 de marzo de 1981.

Segundo.-A abonarle las diferencias de emolumentos que en todos los conceptos hubieran podido corresponderle entre esa fecha del 6 de marzo de 1981 y el día 28 de diciembre del mismo año. Esta cantidad o cantidades se determinarán o concretarán en período de ejecución de sentencia.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

20166 *ORDEN de 20 de julio de 1988 sobre concesión de subvenciones a Centros docentes dependientes de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, con objeto de promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatología y Titulados de Grado Medio en esta especialidad.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1988, existe crédito, en el concepto presupuestario 26.09.442, del programa 413 A, para promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatólogos y Titulados de Grado Medio en esta especialidad.

En consecuencia, de conformidad con la disposición adicional décimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, es preciso determinar el sistema y los criterios por los que se va a regular la concesión de las referidas subvenciones, respondiendo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por todo ello y a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, dispongo:

Primero. *Objeto de la subvención:* Mejorar la dotación de los Centros en la vertiente de equipamiento, con vistas a incrementar la calidad y cantidad de las prestaciones docentes. Dicha subvención se efectuará en función del número de alumnos, y de las inversiones a realizar.

Segundo. *Solicitante:* Las subvenciones pueden ser solicitadas por aquellas Universidades que tengan Escuelas de Estomatología en funcionamiento en el momento de la publicación de la presente Orden y ser de titularidad pública.

Tercero. *Destino de la subvención:* El destino será la adquisición de material inventariable y equipamiento instalado. Dicho material y

equipamiento deberá haber sido adquirido y recibido, en su caso, antes del día 30 de octubre de 1988.

Cuarto. *Plazo y formulación de solicitudes:* El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, mediante solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 13-20, 28014 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

A. Documentación administrativa

1. Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Universidad o poder suficiente para ello.

1.1 Se cumplimentará el modelo (fotocopia de la página del «Boletín Oficial del Estado») que figura en esta Orden como anexo I.

1.2 Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante (compulsada).

1.3 Certificación de la autoridad académica competente, respecto a la acreditación.

1.4 Fotocopia del «Boletín Oficial» donde se publicó el nombramiento del firmante de la solicitud.

2. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que lo desarrollan.

3. Documentación acreditativa de estar al corriente de las cotizaciones a la Seguridad Social. A tal efecto será admisible que los documentos de cotización hayan sido presentados y sellados en la Tesorería de la Seguridad Social.

B. Documentación técnica

4. Cumplimentar en su totalidad los datos requeridos en todos y cada uno de los modelos-impresso (fotocopia del «Boletín Oficial del Estado») que forman los anexos II, III y IV.

Dichos impresos se refieren al plan de necesidades, plan de inversiones, alumnos matriculados, etc.

Quinto. *Pago de la subvención:* Una vez adjudicada la subvención y por las cuantías acordadas por la Comisión constituida al efecto, se transferirá a las pertinentes Universidades, cuando éstas demuestren mediante las oportunas facturas (originales o fotocopias compulsadas), actas de recepción (originales o fotocopias compulsadas) y certificado de inclusión en el inventario de la Universidad (haciendo referencia al folio y asiento del libro de inventario) que han adquirido material inventariable por valor igual o superior al de la subvención.

Este material inventariable debe ser todo o parte del material que conforma la relación del plan de inversiones.

Sexto. *Presupuesto:* Estas subvenciones se hallan amparadas por el crédito 26.09.442, del programa 413 A, del ejercicio económico de 1988, e incorporaciones habidas, con una cuantía de 80.000.000 de pesetas.

Séptimo. *Resolución:* Para la concesión de las subvenciones, se crea una Comisión cuyo Presidente será el ilustrísimo señor Subsecretario o persona en quien delegue; Vicepresidente, el ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue, y de la que formarán parte además como Vocales otro representante de la Dirección General, que actuará como Secretario, el Interventor Delegado del Departamento o persona en quien delegue y un Letrado del Estado.

La Comisión, a la vista de toda la documentación presentada y de los informes que crea conveniente recabar, determinará la cuantía de las subvenciones, así como sus destinatarios, teniendo en cuenta que el mero hecho de presentar la solicitud y aun cumpliendo con los requisitos técnicos y administrativos requeridos, no da derecho a recibir ningún tipo de subvención.

El fallo de la Comisión será inapelable.

La Dirección General de Planificación Sanitaria comprobará que la subvención concedida, se ha invertido en la forma debida.

El incumplimiento de las condiciones a las que debe dedicarse la subvención constituirán causa determinante de la revocación del acuerdo de la subvención y del reintegro de ésta previo requerimiento de la Dirección General de Planificación Sanitaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Planificación Sanitaria.

ANEXO I

UNIVERSIDAD
DE

Ilmo. Sr.:

..... como Rector Magnífico de la Universidad de he de manifestar, que se pretenden mejorar las prestaciones docentes, tanto en número como en calidad, en la Escuela de Médicos Especialistas en Estomatología. Para ello se desea realizar un plan de inversiones, que alcanza la cifra de pesetas (.....) de las que pesetas, corresponden a obras, y pesetas a equipamiento de material inventariable, cuyo detalle se adjunta.

Todo ello responde a un plan de necesidades; asimismo se acompaña.

En consecuencia de lo anterior y conocida la publicación de la Orden de vengo en solicitar en nombre de la Universidad que represento, una subvención de pesetas, para el curso académico 1988-89, para la adquisición de material inventariable, de entre el material que se detalla en el anexo IV, plan de inversiones, que se aporta como documento adjunto.

En a de de 1988.

(Firma y sello.)

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.-Ministerio de Sanidad y Consumo, 18-20. 28014 Madrid.

Documentos que se adjuntan:

- Fotocopia del DNI (compulsada).
- Certificado de acreditación.
- Fotocopia «Boletín Oficial». Nombramiento.
- Anexos.

ANEXO II

..... Como Rector Magnífico de la Universidad de

Certifico: Que por acuerdo del Consejo Rector de esta Universidad el número de alumnos de primer curso que se admitirán para el año académico 1988-89, es de:

Estomatología alumnos.

lo que supone frente al curso académico anterior un incremento de por 100 de alumnos.

Asimismo certifico, que tras los estudios realizados, el coste por alumno para el año docente 1988-89 es el siguiente:

E. Estomatología Coste de personal: pesetas
Coste de material: pesetas
Otros costes: pesetas

Total pesetas

Número de alumnos total coste/alumno..... pesetas.

Y para que conste a todos los efectos, extendiendo el presente certificado en de 1988.

(Firma y sello.)

ANEXO III

El número de alumnos que han cursado estudios en la Escuelas de Estomatología de la Universidad de en los últimos cursos es el siguiente, estimando en consecuencia una previsión para el próximo.

E. Estomatología

Curso	1985-86			1986-87			1987-88			Previsio 1988-89		
	Nuevos	Repetidores	Total	Nuevos	Repetidores	Total	Nuevos	Repetidores	Total	Nuevos	Repetidores	Total
1.º												
2.º												

Número máximo de alumnos posibles por curso, aún cuando por las causas que sean no se hayan matriculado en su totalidad.

Curso	Año académico			
	1985-86	1986-87	1987-88	1988-89
1.º				
2.º				

(Firma y sello.)

Firmado:

Declaro que los datos que se mencionan son rigurosamente fidedignos.

ANEXO IV. 1

Hoja

UNIVERSIDAD DE ... PLAN DE INVERSIONES

Esta Universidad con destino a mejorar calidad docente asistencial en la Escuela de Estomatología va a efectuar las siguientes inversiones:

Inversión (en miles)	Cursos				Total
	1988-89	1989-90	1990-91	1991-92	
Obras					
Equipamiento					
Total					

El detalle de las inversiones a realizar se enumera a continuación:

ANEXO IV. 2

Hoja

UNIVERSIDAD DE ... PLAN DE NECESIDADES

El plan de necesidades que se enumera para la Escuela de Estomatología en función de la demanda actual y previsto para los próximos cursos académicos, es, por este orden, el siguiente:

ANEXO IV

Hoja

UNIVERSIDAD DE ... PLAN DE ...

UNIVERSIDADES

20167 ACUERDO de 28 de julio de 1988, del Consejo de Universidades, sobre la homologación del Plan de Estudios de la Facultad de Filología, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Visto el expediente de modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filología aprobado por Resolución de 31 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), remitido por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para su homologación por este Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del apartado 4.B y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Este Consejo de Universidades por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 28 de julio de 1988, ha resuelto homologar las modificaciones introducidas en el Plan de Estudios de la Facultad de Filología de la UNED, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Lo que comunico a V.M.E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Madrid, 28 de julio de 1988.-La Secretaria General del Consejo, Elisa Pérez Vera.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la UNED.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filología de la UNED

Primer ciclo

Primer curso:
 Lengua Española I.
 Lengua y Literatura Latinas I.
 Lengua y Literatura Griegas.
 Lengua Francesa I. o Lengua Inglesa I.
 Historia de la Literatura I.
 Asignaturas optativas:
 Lengua Vasca I.
 Lengua Catalana I.
 Lengua Gallega I.

Segundo curso:
 Lengua Española II.
 Historia de la Literatura II.
 Lengua Francesa II. o Lengua Inglesa II.
 Historia de España Antigua y Medieval.
 Lengua y Literatura Latinas II.

Asignaturas optativas:
 Lengua Vasca II.
 Lengua Catalana II.
 Lengua Gallega II.

Tercer curso:
 Lengua Española III.
 Crítica Literaria.
 Lengua Francesa III, o Lengua Inglesa III.
 Historia de España Moderna y Contemporánea.
 Fundamentos de Filosofía.

Asignaturas optativas:
 Lengua Vasca III.
 Lengua Catalana III.
 Lengua Gallega III.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

20168 RESOLUCION de 21 de marzo de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la Resolución de 23 de noviembre de 1987, con contraseña CEC-0102, correspondiente a congeladores marca «Philips», «Ignis» y «Balay», fabricados por «Segad, Sociedad Anónima», en Montcada i Reixac, Barcelona (España).

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Segad, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Ribes, kilómetro 14, municipio de Montcada i Reixac, provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 23 de noviembre de 1987, por la que se homologaron los congeladores marca «Philips», modelos AFB-200, AFB-208/1, AFB-220; marca «Ignis», modelos AFE-656/1, AFE-660, y marca «Balay», modelo F-7514, fabricados por «Segad, Sociedad Anónima», en Montcada i Reixac, Barcelona (España);

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con relación a los modelos homologados.

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2236/1985, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 23 de noviembre de 1987, con contraseña CEC-0102, a los congeladores marca «Balay» modelo BAF-C002, cuyas características se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
 Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: dm³
 Tercera. Descripción: Poder de congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kg.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca, «Balay», modelo BAF-C002.
 Características:
 Primera: 220.
 Segunda: 125.
 Tercera: 7.5.

Lo que se hace público para general conocimiento. Barcelona, 21 de marzo de 1988.-El Director general, Miquel Puig Raposo.